



ANEXO I

RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Art. 1°.- De la elección de los consejeros institucionales

La elección de los consejeros institucionales se realizará en un proceso eleccionario democrático, convocado por el Consejo Institucional, según lo establecido en el Reglamento Orgánico Marco (Res. Min. N° 750/11 – Art. 17° inc.b, ítem 9), con una anticipación mínima de tres meses, antes de la finalización de su mandato.

La elección de los consejeros en representación por los diferentes claustros se cumple simultáneamente en todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, en los meses de marzo, abril y mayo del año electoral correspondiente, de acuerdo con el cronograma que establezca el Consejo Institucional para el proceso eleccionario y según el procedimiento que fija el presente régimen.

Art. 2°.- Del cronograma eleccionario

La convocatoria al proceso eleccionario y la constitución de la Junta Electoral del IES serán informadas a la Comunidad Educativa, mediante Resolución del Consejo Institucional, en la que se especificará el cronograma correspondiente.

Art. 3°.- Condiciones para ser aspirante a consejero institucional

Serán aspirantes a consejeros de sus respectivos claustros, los miembros de los IES que reúnan las condiciones requeridas, a excepción de quienes formalicen su negativa debidamente fundamentada, durante el período de impugnaciones y excusaciones del cronograma electoral del Anexo III.

a. Claustro Docente: revistar en horas cátedra y/o cargos en el IES en que se desarrolla la elección, con carácter titular o interino, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años en la Institución. Quedan excluidos, en consecuencia, los docentes que revistan en interinatos a término y/o suplentes.

b. Claustro Estudiantil: ser estudiante regular del IES que desea representar y tener el 20% de unidades curriculares regularizadas y el 10% aprobadas.

c. Claustro de Graduados: ser graduado de la Institución e inscribirse en el tiempo estipulado para la conformación del claustro, el que requerirá un mínimo de 20 (veinte) graduados inscriptos. Los consejeros cesan en sus funciones si pierden las condiciones requeridas para representar al claustro.

Art. 4°.- Condiciones para ser elector

Serán electores de sus respectivos claustros, los miembros de los IES que cumplan las condiciones que se enumeran a continuación:

a. Claustro Docente: revistar en horas cátedra y/o cargo en el IES en que se desarrolla la elección, indistintamente de su situación de revista.



b. **Claustro Estudiantil:** ser estudiante regular del IES.

c. **Claustro de Graduados:** haberse inscripto para la conformación del claustro en el IES del cual egresó y alcanzar el mínimo de 20 (veinte) graduados en el padrón

Un mismo elector no puede pertenecer de manera simultánea a más de un claustro. En caso de ocurrir, deberá formalizar su opción ante la Junta Electoral. En su defecto, la Junta Electoral procederá de oficio.

Art. 5°.- De la conformación del Consejo Institucional

La cantidad total de docentes en horas cátedra y cargos, independientemente de su situación de revista, determinará la conformación ponderada de los claustros del IES en cuestión (Resolución Ministerial N° 750/11 – Art. 17.a), según la proporción establecida en los cuatro modelos siguientes:

a. Con constitución del Claustro de Graduados

Cantidad total de docentes en cargos u horas cátedra del IES	Claustro docente	Claustro de estudiantes	Claustro graduados
Modelo 1: hasta 20 docentes	3	2	1
Modelo 2: de 21 a 50 docentes	4	3	1
Modelo 3: de 51 hasta 99 docentes	5	4	1
Modelo 4: más de 99 docentes	6	4	1

b. Sin constitución del Claustro de Graduados:

Cantidad total de docentes en cargos u horas cátedra del IES	Claustro docente	Claustro de estudiantes
Modelo 1: hasta 20 docentes	4	2
Modelo 2: de 21 a 50 docentes	5	3
Modelo 3: de 51 hasta 99 docentes	6	4
Modelo 4: más de 99 docentes	7	5

Art. 6°.- Del acto eleccionario

La elección de los consejeros institucionales se realizará en la sede de la Institución durante tres días consecutivos y en el horario de funcionamiento del IES, conforme al cronograma definido en el Anexo II de la presente resolución, según el detalle siguiente:

- Se dispondrá la apertura del acto eleccionario, mediante Acta labrada por las Autoridades de Mesa o Junta Electoral, según corresponda, de acuerdo al modelo adjunto (1 f.) en el Anexo IV.
- En los IES cuya elección se extienda más de un día, al finalizar la jornada se sellarán las urnas, con una faja rubricada por los miembros de la mesa.
- Al finalizar la última jornada de elección, las Autoridades de mesa o la Junta Electoral, según corresponda, labrarán el Acta de cierre de la elección, según el modelo (1 f.) que se adjunta en el Anexo V.
- La Junta Electoral está facultada para dar por concluido el acto eleccionario cuando hayan votado la totalidad de los electores de los distintos claustros.



Art. 7°.- De la emisión del voto

- Al momento de la emisión del voto el elector estudiantil deberá acreditar su identidad con la Libreta de Estudiante, o en su defecto, con el DNI. El resto de los electores deberán concurrir con DNI.

- A tal efecto, el elector recibirá la boleta correspondiente, según el formato que integra el Anexo VI de la presente resolución. Dicha boleta definirá la opción de llenado conforme al número de consejeros que se vota y según la conformación del Consejo que se establece en el artículo 5°.
- El elector, en el espacio destinado a la votación, deberá completar los casilleros con la numeración correspondiente definida en el listado para cada aspirante a consejero, que tendrá a su vista, conforme al esquema referido en el artículo 5°.

- Antes de retirarse el elector deberá firmar el padrón correspondiente.

La emisión del voto reviste carácter secreto y obligatorio. La inasistencia al acto eleccionario se justificará ante el Director del IES, quien resolverá sobre la misma en forma conjunta con el Consejo Institucional, con notificación fehaciente al interesado.

Las causales de justificación podrán ser:

1. Estar, en el momento del sufragio, a más de 50 km. del lugar de votación.
2. Enfermedad.
3. Paro de transporte o docente.
4. Otras situaciones excepcionales.

Art. 8°.- Del escrutinio y la publicación de los resultados

El escrutinio se realizará, en la última jornada de elección, en el mismo lugar donde se desarrolló la misma. En caso de empate se dirime del siguiente modo:

Claustro Docente: prevalecerá el docente titular por sobre el interino. En caso de que detenten la misma situación de revista, prevalece el docente de mayor antigüedad en el establecimiento.

Claustro estudiantil: prevalece el estudiante con mayor cantidad de unidades curriculares aprobadas.

Claustro de graduados: prevalece el graduado con mayor tiempo acreditado de participación en actividades institucionales.

En caso de subsistir el empate en cualquiera de los claustros, se resuelve por sorteo.

Las obligaciones y responsabilidades del acto eleccionario serán consideradas carga pública.

Art. 9°.- De las impugnaciones

Las impugnaciones y/o denuncias al acto eleccionario para consejeros institucionales podrán ser interpuestas ante la Junta Electoral Institucional, en el término de 1 (uno) día hábil, a contar desde el momento de finalización del escrutinio y definición de resultados. El órgano en cuestión contará con igual plazo para la resolución y notificación fehaciente de lo resuelto. Cualquiera de los aspirantes y/o electores podrá solicitar recuento de votos, en el término de 2 (dos) días hábiles, fundamentado en discrepancias numéricas. La Junta Electoral Institucional tendrá 24 horas para expedirse sobre la pertinencia de lo requerido. Las resoluciones de la Junta Electoral Institucional son irrecurribles.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Art. 10°.- De las vacancias

En caso de producirse una vacancia, independientemente del claustro en el que fuere, el Consejo Institucional convocará a elecciones complementarias, en cualquier época del año, para que los nuevos consejeros electos, completen el período correspondiente, según lo establecido en el R.O.M. (Res. Min. N° 750/11 – Art. 17 "c")

Art.11°.- Disposición transitoria

En el caso de que algún IES realice el proceso eleccionario, en el segundo semestre del año en curso, los consejeros institucionales electos extenderán el término de su segundo año de mandato hasta el semestre siguiente, con la única finalidad de adecuar el cronograma electoral del IES con el cronograma electoral de la normativa provincial.

821

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES CORDIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL INSTITUCIONAL

1. Junto con la convocatoria a elecciones de consejeros institucionales, se constituirá la Junta Electoral Institucional conformada por tres miembros titulares y tres suplentes, a saber: un directivo, en carácter de Presidente de la Junta; un egresado o, en su defecto, un docente en actividad o jubilado, con trayectoria en el Nivel Superior de la Institución y un estudiante. Los integrantes de la Junta Electoral Institucional no podrán ser aspirantes al cargo de consejero institucional. La UEPC podrá nombrar un veedor gremial que velará por el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.
2. La Junta instrumentará los medios necesarios para que el proceso eleccionario se desarrolle de modo transparente y participativo, en concordancia con los valores democráticos que fundamentan nuestro sistema político, constituyéndose en experiencias concretas de formación ciudadana.
3. La Junta Electoral Institucional funcionará con dos tercios de sus miembros. Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
4. En este proceso, la Junta Electoral Institucional garantizará, a través de actividades institucionales, la información, socialización y concientización respecto a la naturaleza e importancia de constitución de un órgano colegiado en la Institución.

5. confección y Publicación de los listados de aspirantes a consejero institucional

Deberán constar con los datos completos de los aspirantes, conforme al siguiente detalle:

- a. **Listado por el Claustro Docente:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.
- b. **Listado por el Claustro Estudiantil:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.
- c. **Listado por el Claustro de Graduados:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.

6. confección y Publicación de los Padrones de electores

Deberán constar con los datos completos de los electores, conforme al siguiente detalle:

- a. **Padrón por el Claustro Docente:** nombre completo y documento de identidad.
- b. **Padrón por el Claustro Estudiantil:** nombre completo y documento de identidad.
- c. **Padrón por el Claustro de Graduados:** nombre completo y documento de identidad.

La Junta Electoral Institucional será instancia única de competencia para:

- Elaborar y publicar el cronograma electoral de modo que responda a las fechas del llamado a elecciones realizado por el Consejo Institucional.
- Publicar los listados provisorios de los aspirantes a consejero institucional y los padrones electorales provisorios realizados conforme a la presente normativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



- Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite acerca de la inscripción en los listados de aspirantes y en los padrones electorales, como la inclusión o eliminación de agentes de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos aspirantes que se presenten al acto eleccionario.
- Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los aspirantes a consejeros institucionales por claustros que se presenten al acto eleccionario.
- Oficializar los padrones definitivos de electores y los listados definitivos de aspirantes a consejeros institucionales.
- Constituir o constituirse, según corresponda, en mesa receptora de sufragios y establecer los lugares de votación y el número de mesas, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de ellas y procediendo, en caso de corresponder, a la apertura de más de dos (2) mesas de votación. La Junta Electoral Institucional podrá desdoblarse la mesa electoral, en el caso de que el padrón supere las 500 personas. Labrar el acta de apertura del comicio.
- Organizar, supervisar y fiscalizar el acto eleccionario y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- Las Autoridades de mesa o la Junta Electoral, según corresponda, labrarán el acta de clausura del acto eleccionario, realizarán el escrutinio y la publicación provisoria de los resultados.
- Meritar en orden decreciente y consecutivo los consejeros titulares electos y, subsiguientemente, los consejeros suplentes electos con relación a la cantidad de votos acumulados.
- Resolver sobre impugnaciones, si las hubiere.
- Confeccionar las actas definitivas del acto eleccionario, las que serán foliadas y remitidas al Consejo Institucional para su conocimiento y archivo, según los modelos que figuran en los Anexos IV y V.
- Proclamar los consejeros electos y efectuar el cambio de consejeros institucionales.

821



SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA



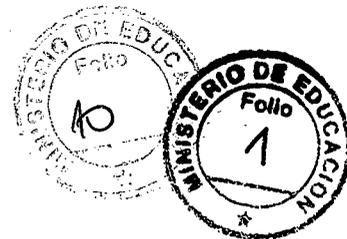
ANEXO III

CRONOGRAMA ELECTORAL

Período de inscripción de graduados, confección, por parte de la Junta Electoral Institucional, de padrones de electores y de listados de aspirantes a consejeros.	45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir del primer día hábil de marzo.
Publicación de padrones provisorios de electores y de candidatos.	Primer día hábil subsiguiente a los 45 días anteriores y hasta el último día hábil de abril.
Período de impugnaciones y excusaciones de los aspirantes a consejeros institucionales.	Primeros 2 (dos) días hábiles de mayo.
Resoluciones de impugnaciones por Junta Electoral Institucional.	2 (dos) días hábiles subsiguientes.
Exhibición de los padrones definitivos.	A partir del primer día hábil subsiguiente a la resolución de impugnaciones y por el término de 5 (cinco) días hábiles.
Elecciones	3 (tres) días hábiles (martes, miércoles y jueves) de la semana subsiguiente al cierre del período de exhibición de los padrones definitivos.
Cierre, escrutinio y difusión de los resultados	Último día hábil del acto eleccionario.
Proclamación de candidatos electos y cambio de Consejo Institucional	Último día hábil de la semana subsiguiente al cierre del acto eleccionario.

821

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA



ANEXO IV

**ACTA DE APERTURA DEL ACTO ELECCIONARIO
DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES
EN LOS IES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

En la sede del _____ (IES) _____, siendo las ____ hs. del día ____ del mes de _____ del año 2....., se da inicio a la elección para Consejeros Institucionales de este Centro Educativo.

Presidente

1° Vocal

2° Vocal

821

USANA SOTO
SE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA



ANEXO V

ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO PROVISORIO DEL ACTO ELECCIONARIO DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES EN LOS IES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En la sede del _____ (IES) _____, siendo las ____ hs. del día ____ del mes de _____ del año 2....., se da por finalizada la elección para los Consejeros Institucionales de este Centro Educativo, con los siguientes resultados:

Boletas emitidas: _____
Boletas válidas: _____
Boletas en blanco: _____
Boletas recurridas: _____
Boletas impugnadas: _____
Boletas nulas: _____

CLAUSTRO DOCENTE

Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos

CLAUSTRO GRADUADOS

Aspirante N° _____ votos	Suplente N° _____ votos
--------------------------	-------------------------

CLAUSTRO DOCENTE

CLAUSTRO ESTUDIANTES

CLAUSTRO GRADUADOS

Total de votos:
Votos válidos:
Votos recurridos:
Votos impugnados:
Votos en blanco:

Total de votos:
Votos válidos:
Votos recurridos:
Votos impugnados:
Votos en blanco:

Total de votos:
Votos válidos:
Votos recurridos:
Votos impugnados:
Votos en blanco:

Presidente

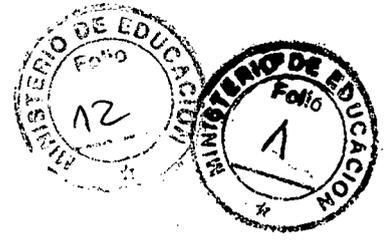
1° Vocal

2° Vocal

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ANEXO VI

DE LA BOLETA ELECTORAL

Al momento de votar el elector recibirá una boleta que en el anverso tendrá impreso el membrete del Instituto, el nombre del claustro respectivo y las firmas de los integrantes de la mesa; en el reverso dispone una leyenda que declara "Voto por:" y una cantidad limitada de casilleros a llenar. El elector deberá completar los casilleros con la numeración correspondiente (en número y letra) conforme a la cantidad de consejeros a cubrir según los claustros, en virtud del esquema referido en el artículo 7º de la presente resolución. Al terminar de llenar la boleta en el cuarto oscuro, el elector doblará el voto en la línea de puntos, ocultando el reverso al momento de colocarlo dentro de la urna.

MODELO

ANVERSO

[MEMBRETE DEL IES]

[CLAUSTRO RESPECTIVO]

[Firma del Presidente]

[1º vocal] [2º vocal]

REVERSO

VOTO POR:

NUMERO	LETRA

821

USANA SOTO
FE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA